



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Girardot, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Disminución de Cuota Alimentaria  
Demandante : Carlos Andrés Arellano Beltrán  
Demandada : Shirly Carolina Escobar Aguilera  
Radicación : 2021-00319  
Interlocutorio : 00230

Entra el proceso al Despacho para resolver transacción presentada por las partes, la cual fue enviada el día hoy 6 de mayo antes del inicio de la audiencia de trámite y juzgamiento programada dentro del proceso de la referencia.

Verificado que por el correo institucional se recibió por parte de la demandada SHIRLY CAROLINA ESCOBAR AGUILERA, para el proceso de la referencia, escrito contentivo de un acuerdo entre las partes, firmado por ellos, mediante el cual pactan nuevas condiciones sobre su hijo en común entre ellas, la disminución de la cuota alimentaria y sus respectivos incrementos, además el vestuario, el estudio y la salud, variando con ello lo plasmado en la conciliación celebrada en la Comisaria Primera de Familia de Girardot que data del día 7 de noviembre de 2018.

Como el presente acuerdo presentado al correo institucional tanto por la demandada, así como el demandante quien también lo allegó, dicho acuerdo da lugar a una terminación anormal de proceso, de conformidad con el art. 312 del C.G.P, que reza: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”*

Como las partes han transado de forma expresa, libre y voluntaria sobre las pretensiones de la demanda en comento, el Despacho, no encuentra objeción alguna en avalar lo acordado, dar por terminado el proceso con pretensión de disminución de cuota alimentaria sin condenar en costas a las partes, y el archivo del expediente, previo a la notificación de las entidades como Procuraduría, Personería Municipal y el Defensor de Familia del I.C.B.F., quienes estuvieron atentos al llamado que se les hizo en estas diligencias.

Por lo anteriormente expuesto se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción presentada por CARLOS ANDRES ARELLANO BELTRAN y SHIRLY CAROLINA ESCOBAR AGUILERA, frente a la disminución de cuota alimentaria, del menor **JUAN ANDRES ARELLANO ESCOBAR**, además de vestuario, salud, estudio del menor



que modifica lo plasmado en la conciliación celebrada en la Comisaria Primera de Familia de Girardot que data del día 7 de noviembre de 2018. Quedando en los siguientes términos:

**“CLAUSULA PRIMERA:** *Que en nuestra unión se procreó a nuestro hijo hoy menor de edad JUAN ANDRES ARELLANO ESCOBAR, nacido el día 14 de septiembre del año 2016 en la ciudad de Girardot conforme lo demuestra con el Registro civil de nacimiento de la Notaría Primera del Círculo de Girardot, con indicativo serial 56016311 de la Notaría Primera de Girardot y el acuerdo frente a los derechos del será el siguiente:*

**CLAUSULA SEGUNDA.** *La patria potestad del menor JUAN ANDRES ARELLANO ESCOBAR, nacido el día 14 de septiembre del año 2016 en la ciudad de Girardot, estará a cargo de SHIRLY CAROLINA ESCOBAR AGUILERA y CARLOS ANDRES ARELLANO BELTRAN.*

*Lo relacionado con los Alimentos, vestido, salud, estudios, quedará de acuerdo a lo siguiente:*

**Alimentos:** *De acuerdo a lo Pactado en la diligencia de Audiencia de Conciliación, celebrada ante la Comisaria Primera de Familia de la ciudad de Girardot, el día 07 de Noviembre de 2018, el señor CARLOS ANDRES ARELLANO BELTRAN, y de común acuerdo se estipulará lo siguiente:*

1. *Pagará del día 01 al 05 de cada mes, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.OO)** como cuota alimentaria del menor JUAN ANDRES ARELLANO ESCOBAR, los cuales se consignara a nombre de la madre del menor JUAN ANDRES ARELLANO ESCOBAR, Dicho valor de alimentos, tendrá un incremento cada año a partir del 01 de Enero, de acuerdo al incremento del IPC, establecido por el Gobierno Nacional.*

2. *Vestido: El señor CARLOS ANDRES ARELLANO BELTRAN, se compromete a suministrar 3 vestidos completos al menor JUAN ANDRES ARELLANO ESCOBAR, una en junio, cumpleaños del menor, y otro en Diciembre, teniendo un valor mínimo cada muda de ropa de trescientos Mil pesos M/cte (\$300.000.oo).*

3. *Salud. Los gastos de salud EPS, prepagada los asume en su totalidad el señor CARLOS ANDRES ARELLANO BELTRAN, menos el cobro de medicamentos que será entre los dos padres.*

4. *Estudios. Acuerdan que los gastos, de matrícula y el valor de los útiles escolares y uniformes, serán asumidos por partes iguales entre los padres siempre y cuando el menor estudie en la ciudad de Girardot. La pensión de estudio será cancelada por la madre Shirly Carolina Escobar Aguilera. La pensión de jardín de tareas será pagada por Carlos Andrés Arellano Beltrán, siempre y cuando sea en el jardín Sain John of School de la ciudad de Girardot.”*

**SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** de disminución de cuota alimentaria promovido por CARLOS ANDRES ARELLANO BELTRAN en contra de SHIRLY CAROLINA ESCOBAR AGUILERA, por TRANSACCIÓN de las partes, como se indica en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, a la Procuraduría Judicial de Familia y, a la Personería Municipal de esta ciudad.



**QUINTO: ARCHÍVESE** el presente proceso, luego de las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e01f52ee145449d8de17b5c1783f8ac044cb7a37a004ee9cf27b2bb3b2bb3b2f**

Documento generado en 06/05/2022 06:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**